

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 07 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular 2019-00073-00 informando que la parte demandante remite memorial informando él envió de la comunicación personal a la parte demandada al correo electrónico que figura en el RUES.

Así mismo le informo que, verificado los documentos adjuntos con el memorial no se observa que documentos adjuntos se le envió junto con el correo. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Civil

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MADERAS DEL BOSQUE
Demandada: OBRAS Y PROYECTOS COLOMBIA SAS
Radicado: 2019-00073-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver frente al envío de correo electrónico teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así:

*"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez***

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación....”

Verificado el expediente junto con los anexos adjuntos al correo remitido, no se observa en el mismo que la parte demandante hubiere remitido escrito demanda, sus anexos y mandamiento de pago al demandado, por lo que en el presente caso, si bien es cierto en requerimiento realizado con anterioridad por este Despacho se hizo alusión a la aplicación del Decreto 806 de 2020, no menos cierto resulta que antedicha norma trae consigo forma de notificación personal y su manera de conteo de términos.

Así las cosas y con el fin de imprimirle celeridad al presente proceso y dar a aplicación a la norma citada (Decreto 806 de 2020) **REQUIÉRASE** a la parte interesada, para que proceda a remitir por correo a la parte demandada, **1.** Escrito de demanda, **2.** Anexos de demanda y **3.** auto que libra el mandamiento de pago, informando a este Despacho referida remisión con los soportes en donde claramente se pueda observar el adjunto de dichos documentos, y poder así realizar el respectivo conteo de términos como lo preceptúa el artículo 8º ibídem.

La parte demandante deberá cumplir con la carga procesal pertinente dentro del término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8f39bb27989fb93bf4994cde9a060f4e829beedc094710cd857f5af011b15

4

Documento generado en 07/10/2020 04:55:37 p.m.